

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 9 de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000334-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que subsane las siguientes falencias:

1. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada COALSE INTERMALIAC (inciso 04, ibídem).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, a los correos electrónicos que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide **certificaciones de entrega y acuse correspondiente**.

2. Los hechos expuestos deben ir debidamente clasificados y enumerados, conforme lo prevé el No. 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S.
3. Deberán formularse las pretensiones con precisión y claridad, conforme lo prevé el No. 6º del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. Debe indicarse la clase de proceso, conforme lo prevé el No. 5º del art. 25 del C.P.T. y S.S.
5. Se debe formular los fundamentos y razones de derecho, conforme lo prevé el No. 8º del art. 25 del C.P.T. y S.S.
6. Se debe señalar la cuantía, conforme lo prevé el No. 10º del art. 25 del C.P.T. y S.S.
7. Así mismo, debe adjuntarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo prevé el No. 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S.

8. El señor **JOSÉ GUSTAVO BERMÚDEZ**, deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente y ejerza el derecho de defensa y debido proceso que le asiste, en aplicación en el art. 63 del C.G.P. y art 33 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, el despacho se releva del estudio del amparo de pobreza presentado ya que, se aclara, debe formularse por un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**002**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1b6fd220b7b71a94a371827e09ec203674f2fe9452157c20e9feaace7bcf72

Documento generado en 29/01/2021 08:28:50 PM